



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0005  
RADICADO N° 2021-00249-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Libraré mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de la señora *MARÍA ISABEL OCHOA GARCÍA*, en contra de los señores *JORGE ARMANDO TAMAYO ÚSUGA* y *PIEDAD EUGENIA MOLINA*, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML. (\$184.600.000), representados en los siguientes títulos valores:

**PAGARÉ N°8**

**Capital:** TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML. (\$34.600.000)

**PAGARÉ N°9**

**Capital:** CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$50.000.000)

**PAGARÉ N°10**

**Capital:** CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$50.000.000)

**PAGARÉ N°11**

**Capital:** CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$50.000.000)

- **Intereses Corrientes:** Causados entre el 15/04/2021 y el 14/10/2021, la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ML. (\$16.978.800)
- **Intereses de mora:** Tasa máxima legal permitida desde el 15/10/2021 y hasta la fecha de pago total de la obligación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°350 del 15/03/2016, Notaría Tercera del Círculo de

Envigado, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 52 N°72-143, 2º piso, local 5, Molina Pajón del municipio de ITAGÜÍ - ANTIOQUIA. Identificado con folio de M.I. N°001-872927 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es la N°001-872927, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO.*

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR MEJÍA RUÍZ, con T.P. N°93.655 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6be8e4a420ee359c338a14d13688ede970ec484f9719c394cf597958aed6e26**

Documento generado en 14/01/2022 01:45:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>